



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública Dictámenes Resolutivos
Adjudicación Directa Especial 12400049**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de siete páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en clave de elector y domicilio de persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-28-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA ESPECIAL

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al procedimiento de Adjudicación para el ***“Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la marca Otis que operan en los edificios 16 de septiembre, Bolívar, República del Salvador, 5 de febrero y CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”***, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, tercer párrafo, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal, del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (“Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-2-2024**, recibido en esta Dirección General el 3 de enero de 2024, la DGIF a través de la SGVCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.”** para el ***“Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la marca Otis que operan en los edificios 16 de septiembre, Bolívar, República del Salvador, 5 de febrero y CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”***, con una vigencia de XXX.....
2. Los días 3, 8 y 9 de enero de 2024, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión remitió vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en la solicitud de cotización, anexo 1, de la adjudicación directa.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.”** en la contratación por adjudicación directa contemplada el artículo 45, fracción II, del AGA XIV/2019; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en



su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar la legal constitución y sus reformas, así como su representación, la participante presentó:

Testimonio notarial **27,675** de 27 de julio de 2021 pasada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México, en la que consta la **compulsa de los Estatutos Sociales** de "ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", de cuyo ANTECEDENTE I, se advierte que por diversa escritura pública número 21,690 de 1 de agosto de 1949, pasado ante la fe del licenciado Enrique del Valle, Notario Público número 21, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyó "**ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", con una duración de 99 años la cual posteriormente se amplió a indefinida, y está debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público bajo las fojas 155, volumen 250, en el libro tercero.

También en el ANTECEDENTE IV de la citada compulsas, se advierte que por diversa escritura pública número **37,461** de fecha 5 de diciembre de 1963, otorgada por el licenciado Enrique del Valle, Notario Público número 21 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa, en la que, entre otros, se acordó cambiar la denominación de "ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" por la de "ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", además se advierte haberse inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio, libro tercero, volumen 579, a fojas 1, bajo la partida 1.

Asimismo, en el ANTECEDENTE XII de la referida compulsas, se desprende que por diversa escritura pública número **56,117** de fecha 29 de julio de 2015, otorgada por el licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 226 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad "**ELEVADORES OTIS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en "**ELEVADORES OTIS**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y se reformaron en sus estatutos sociales. Inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 4865.

Testimonio notarial número **91,671** de 14 de noviembre de 2019, pasado ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de "**ELEVADORES OTIS, S.R.L. DE C.V.**" de 10 de julio de 2019, en que se acordó el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, y poder especial para concursos y licitaciones, en favor de **Luis Arturo Montes León**, en los siguientes términos:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2554, párrafo primero, y 2587 del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, ya sean Federales, Estatales o

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el numeral cuarto, párrafo tercero, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, o militares. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por el apoderado.

b) Poder especial para concursos y licitaciones, tan amplio cuanto en derecho se requiera y fuere necesario, para representar a la Sociedad en todo tipo de Concursos y Licitaciones que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y empresas privadas para la firma de ofertas, firma de los pedidos y contratos, así como de cualquier otro documento inherente a Concursos. En el ejercicio del presente poder, el apoderado gozará de facultades para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con los artículos 2552 (dos mil quinientos cincuenta y dos), 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por el apoderado.

Por lo anterior, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Luis Arturo Montes León**, quien cuenta con la capacidad legal para actuar en nombre de la empresa en cita.

II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación es el Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la marca Otis que operan en los edificios 16 de septiembre, Bolívar, República del Salvador, 5 de febrero y CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México". Del testimonio notarial **27,675** de 27 de Julio de 2021, en su cláusula única se advierte que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***"a).Respecto de ELEVADORES armar, erigir, proveer, equipar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, importar, a través de terceros comprar, vender y comerciar todos los tipos de elevadores (incluyendo montacargas) partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes, incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados [...]"***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

III. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Luis Arturo Montes León**, representante legal de la participante presentó credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2027.

IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.



Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, tercer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Luis Arturo Montes León**, contenida en la carta de fecha 28 de diciembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**ELEVADORES OTIS, S.DE R.L. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-2-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó recibo de luz a nombre de MAPFRE TEPEYAC, S.A., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al período facturado del 30 de noviembre al 31 diciembre de 2023, así como el Contrato de Subarrendamiento de 15 de noviembre de 2021, que celebró la empresa participante como subarrendatario con la empresa MAPFRE MÉXICO TEPEYAC, S.A., como subarrendadora, por un plazo de cincuenta y siete meses y quince días, hasta el 30 de septiembre de 2026, ambas documentales relativas al inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, de los anexos del contrato de subarrendamiento referido se advierte que MAPFRE TEPEYAC, S.A. celebró con fecha 19 de enero de 2016, con el carácter de arrendataria, un

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, párrafo tercero de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



contrato de arrendamiento con BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1710/2013, como arrendadora, con vencimiento al 31 de octubre de 2026. Además de presentar un adéndum de 1 de abril de 2020, al contrato de arrendamiento mencionado, celebrado entre BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL 171072013 y MAPFRE MÉXICO, S.A., antes MAPFRE TEPEYAC, S.A, por medio del cual se modificó la Cláusula Novena del contrato de arrendamiento señalado, para posibilitar a la arrendataria para subarrendar todo parte del local arrendado.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio de 28 de diciembre de 2023, firmada por **Luis Arturo Montes León**, en su carácter de representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en [REDACTED]

Además, la participante presentó carta de fecha 28 de diciembre de 2023, firmada por **Luis Arturo Montes León**, representante legal de la participante, manifestando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y la cédula de identificación fiscal y el registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como el Contrato de Subarrendamiento y la carta de domicilio, consignadas como requisitos, se tiene por acreditado el domicilio legal de la empresa participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La sociedad "**ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EOT631205877**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, la participante presentó carta bajo protesta de decir verdad de fecha 28 de diciembre de 2023 firmada por **Luis Arturo Montes León**, representante legal de la participante, manifestando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y la cédula de identificación fiscal y el registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **0103217210**, por lo que cumple con el requisito solicitado.



También la empresa presentó carta bajo protesta de decir verdad de fecha 28 de diciembre de 2023 firmada por **Luis Arturo Montes León**, representante legal de la participante, manifestando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la tarjeta de identificación patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN:

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión “**ELEVADORES OTIS, S.DE R.L.**” atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la contratación por Adjudicación Directa para el “**Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la marca Otis que operan en los edificios 16 de septiembre, Bolívar, República del Salvador, 5 de febrero y CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México**”.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortes	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Ciudad de México a 03 de enero de 2024
Oficio No. DGIF/SGS-I-030/2024

LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión
Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

En atención al oficio DGIF/SGVCG/DACCI-I-1-2024, relativo al Dictamen Resolutivo Técnico del procedimiento de contratación para el Servicio de Mantenimiento preventivo a elevadores de la marca Otis que operan en los edificios 16 de septiembre. Bolívar, República del Salvador, 5 de Febrero y CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, al respecto comento a usted lo siguiente:

- Elevadores Otis, S. de R.L. de C.V.: Cumple acorde a los requerimientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Sin otro particular, se despide de usted.

Atentamente

Ing. Guillermo Ramírez Droescher
Subdirector General de Servicios

GRD/AGR

Az+z8zprnmCv0khiWbqSE3jIXRdwDKbcqceVzuSt_Yc2JH=